

21  
1300  
C/2

EN LO PRINCIPAL: Formula Requerimiento. EN EL PRIMER OTROSI:  
Acompaña documentos. EN EL SEGUNDO OTROSI: Personería. EN EL  
TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

11.01.2004

#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

PEDRO MATTAR PORCILE, FISCAL NACIONAL  
ECONÓMICO, domiciliado en esta ciudad, en calle Agustinas N° 853, piso 12, a  
ese H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo  
27 del Decreto Ley N° 211, deduzco requerimiento en contra de la empresa  
RENDIC HNOS. S.A., representada por don Yerko Rendic Vladislavic, gerente  
general, ambos domiciliados en calle Talca N° 101-B, Barrio Industrial Alto  
Peñuelas, La Serena, con el mérito de las circunstancias de hecho y las  
consideraciones jurídicas y económicas, que paso a exponer:

#### I.- ANTECEDENTES.

En el mes de junio de 2004, don Ángel Gómez Yavara,  
Gerente de Negocios de RENDIC HNOS. S.A., remitió una carta a los  
proveedores de esa cadena de supermercados, para expresarles la decisión de la  
empresa de ***“facturar los tres nuevos locales como aporte de inauguración en  
seis cuotas a partir del mes de julio del presente año”***, a propósito de la  
adquisición, por parte de RENDIC HNOS. S.A., de tres locales en la ciudad de  
Copiapó, correspondientes a la cadena Supermercados Atacama.

Según indica el documento, dicho aporte tendría por objeto  
financiar ***“actividades de publicidad compartida”***, que complementarían la  
consolidación de RENDIC HNOS. S.A. en el mercado.

En otras palabras, H. Tribunal, la requerida de autos decidió  
descontar, de las sumas que debe pagar a sus proveedores por los productos que

adquiere de los mismos, un porcentaje –no precisado en su carta- destinado a costear parte de la inversión efectuada por **RENDIC HNOS. S.A.** en la adquisición de los aludidos locales de la III Región.

Citados a prestar declaración ante esta Fiscalía Nacional Económica, con fecha 05 de agosto de 2004, los Sres. Ángel Gómez Yavara y Yerko Rendic Vladislavic, ya individualizados, reconocieron la efectividad de la remisión de la carta y los términos de la misma.

Sin embargo, pese a la solicitud de esta Fiscalía y al compromiso asumido, **RENDIC HNOS. S.A.** no aportó antecedentes que pudieran justificar tal conducta, en el sentido de acreditar que la medida adoptada por dicha sociedad no era constitutiva de abuso hacia sus proveedores, en consideración al alto poder de mercado de esa cadena en las III y IV Regiones.

En efecto, H. Tribunal, debido al poder de mercado de **RENDIC HNOS. S.A.**, la acción descrita ha afectado gravemente la capacidad de los proveedores para decidir libremente su aceptación o rechazo a los términos de la carta remitida por dicha empresa, lo que se ve agravado por el hecho de haberse constituido los supermercados, en general, en los espacios que por excelencia ocupan los proveedores para desarrollar su actividad y poder llegar con sus productos a los consumidores finales, configurándose una auténtica *situación de dependencia* de éstos respecto de aquellos. En el caso de los pequeños y medianos proveedores, dichos espacios resultan *esenciales*, por carecer éstos, generalmente, de otras alternativas o de un sistema de distribución propio.

Es precisamente en virtud de dicha situación de dependencia, que las medidas adoptadas por **RENDIC HNOS. S.A.** pueden repercutir fuertemente en la economía de sus proveedores –especialmente los pequeños y medianos establecidos en las Regiones III y IV- e incluso afectar su subsistencia, tendiendo, de este modo, a impedir la libre competencia, según se señala en el inciso primero y en la letra b) del inciso segundo, del artículo tercero del Decreto

Ley N° 211.

Cabe considerar, por otra parte, que el contenido de la carta enviada por **RENDIC HNOS. S.A.** a sus proveedores, también importa la imposición de precios arbitrarios a los productos que ya habían sido adquiridos, bajo condiciones de mercado, por dicha empresa a sus proveedores, alterando unilateralmente las condiciones de contratos que ya habían sido cumplidos por ambas partes y en otros casos, sólo por los proveedores, por cuanto **RENDIC HNOS. S.A.** pretende descontar sumas de dinero de las facturas, según lo reconoce en su carta y en su declaración ante esta Fiscalía. Este arbitrio altera la formación de los precios fijados por el libre juego de la oferta y la demanda, lo que a todas luces constituye también una grave infracción a las normas de competencia mercantil.

## II.- ANTECEDENTES ECONÓMICOS.

### A. MERCADO RELEVANTE:

No resulta intrascendente, para la calificación de la conducta de la requerida, su posición en el mercado relevante, definido en los términos de la sentencia N° 9, de ese H. Tribunal, de fecha 05 de octubre de 2004.

En cuanto al *mercado relevante del producto*, este es el del aprovisionamiento mayorista de productos alimenticios y de artículos del hogar no alimenticios de consumo corriente, en el que participan, por el lado de la oferta, los proveedores y, por el lado de la demanda, los supermercados e hipermercados, para su distribución minorista a consumidores finales.

Por su parte, en el presente caso, el *mercado geográfico relevante* es el del aprovisionamiento, por parte de proveedores mayoristas, a los supermercados que, a junio de 2004, operaban en las III y IV Regiones.

**RENDIC HNOS. S.A.** posee 18 locales, en las ciudades de

24

Copiapó, Chañaral, Vallenar, El Salvador, La Serena, Coquimbo y Ovalle.

El detalle de dichos establecimientos, en base a información proporcionada por la misma requerida, es el siguiente:

**ACTUALES SUPERMERCADOS DE RENDIC  
EN LAS REGIONES III Y IV**  
(Simulación con cifras de dicbre. 2003)

		Domicilio local	Ventas 2003 (miles pesos)	Superficie total (mts2)	Nro. Cajas
<b>III REGIÓN</b>					
DECA	CHAÑARAL	Barquito S/N	733.008	500	4
DECA	COPIAPO	Chacabuco 201	13.415.769	3.200	24
DECA	COPIAPO	Henríquez 523	6.977.548	1.700	14
RENDIC	VALLENAR	Brasil 669	2.914.864	700	8
RENDIC	VALLENAR	Prat 2350	1.257.702	300	4
DECA	EL SALVADOR	O' Higgins 115	3.455.193	1.200	8
ATACAMA	COPIAPÓ	Los Carrera 2242	7.829.000	5.490	17
ATACAMA	COPIAPÓ	Los Carrera 479	4.803.000	1.004	11
ATACAMA	COPIAPÓ	Los Carrera 586	3.371.000	600	8
<b>SUBTOTAL</b>			<b>44.757.084</b>	<b>14.694</b>	<b>98</b>
<b>IV REGIÓN</b>					
DECA	LA SERENA	Zorrilla 750	14.020.644	3.000	30
DECA	LA SERENA	Balmaceda 1350	10.646.797	2.400	18
RENDIC	LA SERENA	R Boltz 1950	1.201.304	600	4
DECA	COQUIMBO	Alessandri 531	8.102.267	2.100	18
DECA	COQUIMBO	Varela 1480	6.899.615	1.800	14
DECA	COQUIMBO	Los Álamos 580	6.868.046	2.500	20
RENDIC	COQUIMBO	El Sauce 981	1.124.959	600	6
DECA	OVALLE	V Mackenna 2	4.189.146	700	10
DECA	OVALLE	Tangue 36	Inaug. Marzo 2004	3.100	30
<b>SUBTOTAL</b>			<b>53.052.778</b>	<b>16.800</b>	<b>150</b>
<b>TOTAL</b>			<b>97.809.862</b>	<b>31.494</b>	<b>248</b>

**B. PARTICIPACIÓN DE LA REQUERIDA EN EL MERCADO:**

En este mercado geográfico relevante, la participación de **RENDIC HNOS. S.A.**, de acuerdo a información otorgada por la misma requerida,

considerando las ciudades de la Zona Norte del país en que aquella posee establecimientos, es la siguiente: En Vallenar, es superior al 50%; en Copiapó, 99%; en El Salvador, superior al 90%; en Chañaral, superior al 30%; en La Serena y Coquimbo, cercana al 52%; y en Ovalle, alrededor del 34%.

### C. PROVEEDORES:

**RENDIC HNOS. S.A.** posee una lista de más de 700 proveedores, según se acredita en un otrosí, los cuales representan, en las Regiones III y IV, aproximadamente un 30% del total, entre empresas de mediano y pequeño tamaño, e incluso microempresas.

Especialmente respecto de dichos proveedores -siendo el sistema de venta a público a través de supermercados, un sistema consolidado, común y habitual de la población, del cual no pueden prescindir los consumidores- los supermercados de **RENDIC HNOS. S.A.**, con su alta participación de mercado, desempeñan un papel esencial, pues en estos centros de venta sus productos se colocan -conjuntamente con otros, también destinados a abastecer periódicamente el hogar- a disposición de los consumidores finales, en muchos casos en forma exclusiva.

### III.- LA CONDUCTA:

A partir de lo indicado precedentemente, se concluye con claridad que la empresa **RENDIC HNOS. S.A.**, en las Regiones III y IV del país, mediante la remisión de su carta, de junio de 2004, ha abusado de su posición dominante en el mercado relevante, ejerciendo una explotación abusiva de la situación de dependencia económica de sus proveedores, conducta que atenta directamente contra las disposiciones del Decreto Ley N° 211, en especial la letra b) de su artículo 3°.

Cabe hacer presente a ese H. Tribunal que la antedicha

26

conducta es reprochable, a la luz de las normas y principios de la libre competencia, en forma independiente de la eventual aceptación, por parte de los proveedores, de los términos de la aludida carta, puesto que –como se ha constatado- éstos no poseen suficiente capacidad para decidir libremente su aceptación o rechazo a las condiciones impuestas por los supermercados que abastecen.

Finalmente, cabe indicar que –en la especie- la conducta perpetrada por **RENDIC HNOS. S.A.**, se ha visto agravada por el conocimiento público que existe de la Jurisprudencia reciente sobre la materia de que trata el presente requerimiento, respecto de la cual se formulan las consideraciones siguientes.

#### IV.- JURISPRUDENCIA:

La H. Comisión Resolutiva, con fecha 23 de enero de 2004, en causa RoI N° 725-03 CR, mediante Resolución N° 720, decidió un caso de características análogas al de autos, acogiendo Requerimiento presentado por esta Fiscalía Nacional Económica en contra de Supermercados Santa Isabel, por el envío de una carta a sus proveedores, por medio de la cual les solicitaba aprobar una rebaja dispuesta en forma unilateral, respecto de los montos de las deudas impagas de este supermercado con dichos proveedores.

La H. Comisión Resolutiva acogió el requerimiento de este Servicio y aplicó a la infractora la correspondiente sanción pecuniaria. Al respecto, cabe destacar que, si bien a la fecha de la Resolución N° 720, la multa máxima aplicable ascendía a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales, la H. Comisión multó a Supermercados Santa Isabel sólo con el 10% de esa cantidad, en atención a que la infractora –una vez requerida- reconociendo tácitamente la reprochabilidad de su conducta, informó el retiro de la carta que había remitido a sus proveedores.

27

Cabe hacer presente que aspectos fundamentales de la aludida Resolución son plenamente aplicables al caso de **RENDIC HNOS. S.A.**, a saber, los considerandos cuarto, octavo y noveno. Incluso, en este último considerando, se llega a afirmar que la reprochabilidad de la conducta es independiente del nivel de participación de mercado de la requerida o del grupo económico al cual pertenece.

En la causa en comento, Supermercados Santa Isabel presentó reclamación ante la Excm. Corte Suprema, en contra de la Resolución N° 720, y posteriormente se desistió de dicho recurso, en razón de que, evidentemente, había infringido las normas de protección a la libre competencia.

Sin embargo, a juicio de esta Fiscalía Nacional Económica, la multa a fijar en contra de **RENDIC HNOS. S.A.**, en la especie, debiese ser muy superior a la indicada en la Resolución N° 720, puesto que el artículo 17 K del vigente Decreto Ley N° 211 establece en la actualidad límites más elevados que los existentes originalmente, y dado que la requerida, al igual que todos los agentes del mercado, tenía pleno conocimiento del precedente establecido en el caso de Supermercados Santa Isabel, lo cual importa una circunstancia que agrava su infracción a las normas de defensa de la libre competencia

Por otro lado, menester es destacar que, en el presente caso, son aplicables también algunos elementos importantes de la Sentencia N° 9, de 05 de octubre de 2004, dictada por ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en la causa Rol C N° 03-04, sobre una consulta de AGIP A.G relacionada con ciertas conductas de los supermercados en perjuicio de sus proveedores, especialmente en lo referido a cobros y descuentos no acordados entre las partes.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las disposiciones citadas,

28

**AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA SOLICITO:**

Tener por deducido requerimiento en contra de la empresa **RENDIC HNOS. S.A.**, representada por don Yerko Rendic Vladislavic, ya individualizados, por abuso del poder de mercado que ha ejercido sobre sus proveedores, al incurrir en la conducta descrita en el capítulo I, acogerlo a tramitación y, en definitiva, resolver:

1° Que se condena a la requerida al pago de una multa ascendente a 6.000 Unidades Tributarias Mensuales, o a la que ese H. Tribunal se sirva fijar.

2° Que se previene a la requerida que, de inmediato y en lo sucesivo, ha de abstenerse de realizar conductas que impliquen alterar ex post y unilateralmente las condiciones de compra previamente acordadas con sus proveedores.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

- 1.- Copia de la carta aludida en lo principal, remitida a todos los proveedores por **RENDIC HNOS. S.A.**,
- 2.- Copia del acta de comparecencia, de fecha 05 de agosto de 2004, en que consta la declaración ante esta Fiscalía Nacional Económica de los Sres. Ángel Gómez Yavara y Yerko Rendic Vladislavic, referidos en lo principal de este escrito.
- 3.- Lista de proveedores de **RENDIC HNOS. S.A.**, con sus respectivos domicilios, teléfonos e interlocutores, proporcionada por la misma requerida a esta Fiscalía Nacional Económica.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería



2a

para representar a la Fiscalía Nacional Económica, consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal Nacional, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino personalmente esta causa y asumo la defensa de la misma; sin perjuicio de lo cual, delego poder en el abogado de la Fiscalía Nacional Económica, don **CRISTIÁN R. REYES CID**, habilitado para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quien podré actuar conjunta, separada e indistintamente, y que firma junto a mí en señal de aceptación.



**PEDRO MATTAR PORCILE**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Se exhiere patente al día.  
Aunque el poder con fecha.  
Stgo. 6 de diciembre de 2004.

